



CIRCULAR ASFI/ 658 /2020 La Paz, 06 NOV. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, que consideran los siguientes aspectos:

1. Sección 1 "Aspectos Generales"

En el Artículo 2° "Ámbito de aplicación", se inserta un tercer párrafo que prevé que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas no podrán otorgar financiamientos a otras entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

2. Sección 4: Ampliación del Límite para Recibir Financiamientos

En el inciso a., Artículo 1° "Solicitud de autorización", se suprime el siguiente texto: "(...) y se recomiende a la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados, la aprobación de dichos financiamientos".

AGL/MMV/Felix Quispe H.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosf: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adj.: Lo Citado AGL/MMV/Felix Quispe H.

Pág. 2 de 2

Ator Centro de consulta, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Ator Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñaz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Calle Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-5) 5117706 - 5112468 · Santa Cruzz Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ 624 /2020 La Paz, 16 NOV. 2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones ASFI/081/2020 y ASFI/281/2020, de 28 de enero y 12 de junio de 2020, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-139268/2020 de 29 de octubre de 2020, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

AGL/MM/V

Pág. 1 de 5

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 · 6439775 · 6439775 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26851 de 1 de octubre de 2020, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso v), Parágrafo I del Artículo 119 de la citada Ley, dispone que las Entidades de Intermediación Financiera se encuentran autorizadas para efectuar entre las operaciones activas: "Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria".

Que, el Parágrafo IV del Artículo 238 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Una cooperativa de ahorro y crédito puede constituirse a través de una de las siguientes dos maneras:

- a) Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera con sus socios y el público, excepto las operaciones activas que podrán ser realizadas únicamente con sus socios.
- b) Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera exclusivamente con sus socios".

AGL/MMAY

Pág. 2 de 5

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Piaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniênte Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 4824841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Páq. 3 de 5

Que, el Parágrafo II del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Las cooperativas de ahorro y crédito abiertas podrán realizar operaciones activas de intermediación financiera sólo con sus socios; las operaciones pasivas serán realizadas con sus socios, el público y con entidades financieras nacionales o extranjeras."

Que, el Artículo 460 de la Ley citada en el párrafo anterior, dispone que:

- "I. Una entidad de intermediación financiera podrá otorgar financiamientos a otra entidad de intermediación financiera nacional o extranjera hasta el veinte por ciento (20%) de su capital regulatorio, sujeto a reglamentación.
- II. Una entidad de intermediación financiera podrá recibir créditos de otras entidades de intermediación financiera, hasta una (1) vez su capital regulatorio. Este límite podrá ser ampliado hasta dos (2) veces el capital regulatorio de la entidad, bajo autorización expresa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI sujeto a reglamentación".
- III. La normativa que para este propósito emita (...) ASFI determinará los límites para financiamientos entre entidades de intermediación financiera, en el marco de la complementariedad entre entidades financieras señalada en el Artículo 107 de esta Ley, cuya finalidad es la ampliación de la cobertura crediticia".

Que, con Resolución ASFI/081/2020 de 28 de enero de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI/281/2020 de 12 de junio de 2020, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta que por lo dispuesto en el inciso v), Parágrafo I del Artículo 119 de Ley N° 393 de Servicios Financieros, las entidades de intermediación financiera, en cuanto a sus operaciones activas que se encuentran autorizadas a efectuar, prevé la de canalizar recursos a otras entidades financieras

) AGLIMINO

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - S112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777





en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria, permitiendo el Parágrafo II del Artículo 460 de la citada Ley que una entidad de intermediación financiera pueda recibir créditos de otras entidades de intermediación financiera, hasta una (1) vez su capital regulatorio, pudiendo este límite ser ampliado hasta dos (2) veces el capital regulatorio de la entidad, bajo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y toda vez que el Parágrafo IV del Artículo 238 y el Parágrafo II del Artículo 240 del mismo cuerpo legal, establecen, entre otros, que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas podrán realizar operaciones activas de intermediación financiera sólo con sus socios, corresponde especificar en el ámbito de aplicación del **REGLAMENTO** LÍMITES DE PARA FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, la restricción de las mencionadas entidades en la otorgación de financiamientos a otras entidades de intermediación financiera.

Que, con el propósito de que las obligaciones documentales para la ampliación del límite para recibir financiamientos del REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, guarden relación entre sí, es pertinente suprimir, del requisito del Acta de Directorio o instancia equivalente, las directrices relativas a que se recomiende a la Junta General Extraordinaria de Accionistas o Asamblea General Extraordinaria de Socios o Asociados, la aprobación de financiamientos.

Que, con base en los fundamentos señalados, se modifican el Artículo 2°, Sección 1 y el inciso a., Artículo 1°, Sección 4, contenidos en el **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-139268/2020 de 29 de octubre de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

AGE/MMV

Pág. 4 de 5

La Pazt Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6330858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Coblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**, contenido en el Capítulo VI, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Jorge Alberto Vargas Ríos DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





AGL/MMV

Pág. 5 de 5

Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Cantro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosf: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Cale la El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439775 · 6439775 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO VI: REGLAMENTO DE LÍMITES PARA EL FINANCIAMIENTO ENTRE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los límites para financiamientos entre Entidades de Intermediación Financiera, en el marco de lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y normativa conexa.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento el Banco Público, Bancos de Desarrollo Privado, Múltiples, PYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo y Entidades Financieras Comunales, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas como entidades supervisadas.

Las Entidades Financieras Comunales, que se encuentren en inicio de funcionamiento, con un nivel de operaciones básico, sólo pueden recibir financiamientos de otras entidades supervisadas, para la otorgación de cartera a los miembros de la organización de productores constituyente de capital comunal, sin encontrarse facultadas a otorgar financiamientos a otras entidades, mientras no alcancen los respectivos parámetros y autorización de ASFI.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas no podrán otorgar financiamientos a otras entidades supervisadas, en el marco de lo establecido en la LSF.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Complementariedad: Prestación de servicios financieros y otros proporcionados en conformidad a los alcances y lineamientos previstos en las "Directrices para la Complementariedad entre Entidades Supervisadas", contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que son efectuados mediante alianzas estratégicas entre entidades supervisadas, que promueven el desarrollo económico y social en zonas rurales;
- b. Financiamiento: Es la otorgación o recepción de recursos, en forma de préstamo, que se realiza entre entidades supervisadas, con la finalidad de ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad, no encontrándose los créditos contingentes, garantías, avales o fianzas, considerados como financiamientos para efectos del presente Reglamento;
- c. Zona rural: Espacio geográfico del territorio boliviano, que no incluye las zonas urbanas y peri urbanas, en el que se desarrolla predominantemente actividad agropecuaria, bajo la forma de vida comunitaria de las familias que habitan en ella.



Página 1/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 4: AMPLIACIÓN DEL LÍMITE PARA RECIBIR FINANCIAMIENTOS

Artículo 1º - (Solicitud de autorización) La entidad supervisada que requiera ampliar la cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad, superando el límite de hasta una (1) vez su capital regulatorio para recibir créditos de otras entidades supervisadas, sin que los montos de estos financiamientos excedan hasta dos (2) veces dicho capital, debe remitir carta de solicitud de autorización a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), suscrita por la Gerencia General, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del Acta de Directorio o instancia equivalente, donde se apruebe la recepción de financiamientos de otras entidades supervisadas, previo conocimiento de los informes de Gerencia General y de la Unidad de Gestión de Riesgos;
- b. Copia del informe de Gerencia General, que señale, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:
 - 1. El sustento técnico que justifique el requerimiento de financiamientos, para ampliar el límite dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 460 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), que contemple mínimamente un análisis en cuanto a:
 - i. La proyección para la expansión de la cartera al sector productivo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 107 de la LSF;
 - ii. La nueva estructura financiera con relación a los financiamientos a ser recibidos, adjuntando el "Estado de Situación Patrimonial" y el "Estado de Ganancias y Pérdidas", ambos proyectados en función a los citados financiamientos;
 - iii. Que los financiamientos a ser recibidos, no comprometan en ningún momento la solvencia de la entidad supervisada.
 - 2. Que la entidad supervisada no excede el límite de una (1) vez su capital regulatorio, conforme lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 460 de la LSF y que cumple con los demás límites legales dispuestos en la citada Ley;
 - 3. Que la entidad supervisada no mantiene sanciones por Resoluciones definitivas, firmes en sede administrativa que hayan sido impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
 - 4. Que los financiamientos a ser recibidos, se enmarcan con los lineamientos establecidos en las Directrices para la Complementariedad entre Entidades Supervisadas, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
 - 5. Que la planificación estratégica, contempla el crecimiento proyectado de cartera de crédito destinada al sector productivo.
- c. Informe elaborado por la Unidad de Gestión de Riesgos en el que se exponga el nivel de riesgo que asumirá la entidad supervisada al recibir financiamientos.

Artículo 2º - (Autorización o rechazo) ASFI, analizará la solicitud de autorización, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir del siguiente día hábil de su recepción, en caso de no existir observaciones, emitirá Resolución de Autorización para que la entidad supervisada pueda recibir financiamientos de otras entidades supervisadas, sin que éstos excedan hasta dos (2) veces su capital regulatorio, para efectos de la ampliación de su cobertura crediticia al sector productivo, en el marco de la complementariedad.



Página 1/2

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

De existir observaciones, éstas serán comunicadas a la entidad supervisada para que sean subsanadas en el plazo que se determine.